

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00464-00. Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por María Mónica Gutiérrez Castaño, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00464-00.

La solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso de Declaratoria de Existencia Unión Marital de Hecho y su posterior liquidación que pretende adelantar.

Revisado el asunto se advierte que este Despacho no es competente para su diligenciamiento y en consecuencia debe proceder a su rechazo.

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez de Familia de Manizales, por ser dicha área la competente para adelantar el proceso de Declaratoria de Existencia Unión Marital de Hecho y su posterior liquidación que pretende adelantar y que persigue con el amparo de pobreza.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Así las cosas se ordenará el envío de las presentes diligencias al Juzgado de Familia -reparto- de Manizales.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Amparo de Pobreza impetrado por María Mónica Gutiérrez Castaño, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el envío del comisorio y sus anexos al Juzgado de Familia - reparto- de Manizales.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd421ef1628a8453335817662b432186223602f4a23adb637c27879b3762741b

Documento generado en 18/11/2020 12:12:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**